

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320220008200

Demandante: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA –COMPARTIMENTO 1

Demandado: LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Auto de trámite No. 0302

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección “B”) en **auto de segunda instancia del 29 de julio de 2022** que resolvió: **i) REVOCAR** el auto proferido el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.; y **ii) RECHAZAR** la solicitud de terminación del proceso presentado por la parte ejecutante, por cuanto **“no se aportó elemento alguno que permita determinar la fecha y forma mediante la cual fue aportado formalmente al proceso, tampoco se adjuntó elemento alguno que permita establecer que el pago mencionado efectivamente se realizó y cubrió la totalidad de la obligación que se reclama y las costas (...) y dado que los aspectos relativos a la terminación del proceso no concurren en la decisión recurrida ni el recurso de apelación, y tampoco cumple con los requisitos previstos en las normas que regulan la terminación del proceso judicial en esta jurisdicción, no puede esta Sala debatirlos ni adoptar una decisión de segunda instancia, motivo por el que se negará, aclarando que es una situación que puede ser puesta en consideración del juez de primera instancia con la acreditación de los presupuestos de procedencia mencionados.”**

En auto posterior el Despacho procederá a decidir lo relacionado con la solicitud de terminación del proceso presentado por la parte ejecutante, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el referido auto del 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORTO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563b56c48d2d3c11270e31368a6eeb06f82150b2c961de141483014dd1d445eb
Documento generado en 25/08/2022 09:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>